



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 22-DP-2012
(Actuación 230-11)

VISTO:

La presente Actuación.

CONSIDERANDO:

Que sobre la presente actuación se dictó resolución N° 03-DP-12, avocándose la Defensoría a la cuestión planteada;

Que como investigación se enviaron pases al Tribunal de Faltas a los fines de corroborar la existencia de libre deudas emitidos por este mismo organismo respecto del Sr. Lobera Negron Leandro, y a la asesoría letrada, consultando si la misma tenía conocimiento de la existencia de los libre deuda emitidos por el tribunal de faltas con fecha 12 de Julio de 2010. acompañando copia del documento emitido.

Que la Asesoría Letrada responde el pase manifestando que no tiene injerencia alguna en la emisión de libre deudas y asimismo desconocía la existencia de este.

Que el tribunal de Faltas manifestó que se había labrado un acta de infracción con fecha 20/10/09 al Sr. Lobera Leandro, que no habiendo comparecido a realizar descargo, el 21/07/10 se dicta sentencia que el 26/07/10 es notificada, y ante la falta de pago se emite certificado de deuda el 07/04/11.

Asimismo informa que el 12/10/10 el Sr. Lobera solicita un libre deuda, manifestando que no poseía vehículo, emitiéndose constancia sujeta a verificación.

Manifiestan que para emitir el libre deuda, se cruzan datos de dominio de los vehículos, y siendo que el Sr. Lobera, había manifestado que no poseía vehículo alguno, el entrecruzamiento se realizó únicamente con su primer nombre, y solo al expedir el certificado de deuda el 07/04/11, surge la misma del entrecruzamiento con el sistema PGM. Entendiéndose que, de haberse utilizado este sistema, hubiera aparecido la deuda al momento de su requerimiento.

Entendemos que, si bien había emitido libre deuda a favor del solicitante, el mismo se hallaba sujeto a verificación, en este caso en particular y en todos en general, y que en ocasiones podría producirse un error del sistema, en cuanto a su emisión, ya sea por la utilización de uno u otro programa, por este motivo y más aun considerando la necesidad por parte de este vecino en particular y de todos en general de reconocernos como habitantes merecedores de respuestas responsables, efectivas y certeras por parte de la Administración Pública Municipal, y la convicción de que está para brindar seguridad, no incertidumbre, es que creemos necesario que al emitirse un libre deuda por parte de la administración municipal, esta garantice y confirme el significado de la misma: "no mantiene deuda alguna con el municipio". Y por lo tanto, no tener en puerta un reclamo judicial por falta de pago. Si se preguntara por cuánto tiempo está sujeto a verificación, nadie podría respondernos ya que es un indefinido, y



por lo tanto, no se tendría garantizada la seguridad jurídica que un organismo gubernamental debe proporcionar. Si no es exigible la deuda a un particular por parte de un privado, cuando este le ha emitido una constancia de pago, teniendo en cuenta que está en manos del estado la protección de los habitantes del mismo, ¿por qué si podría ser exigible en el caso de tratarse de un libre deuda por parte de un organismo municipal?, más aún la misma repartición que lo ha emitido; acaso los vecinos son responsables y deben cargar con los errores o falencias de la administración pública.

Que más allá de los inconvenientes que pudieran generarse por la inseguridad jurídica planteada a través de emitir un libre deuda que no libera de nada, asiste en este caso en particular los costos y costas de un juicio ejecutivo que se podría haber evitado, si en la emisión del documento hubiese estado registrada la infracción por la cual se lo ejecuta y no la constancia que no existía deuda alguna.

Que en este punto no está en discusión la existencia de una deuda en el tribunal de faltas sino la exigibilidad de la misma habiendo emitido un libre deuda anterior que le debería garantizar al habitante la certeza de esta declaración. Siendo responsabilidad de los organismos del estado Municipal y no de los Vecinos la subsanación de los errores y/o omisiones de las misma.

Como fuera expuesto anteriormente, debería ser responsabilidad de los organismos de la administración garantizar el buen funcionamiento de las instituciones, como así también, el brindar un servicio efectivo, ya sea, denunciando, en todo caso modificando, los mecanismos que consideran obsoletos, erróneos o deficientes.

Todo ello resaltando y sin poner en duda el adecuado desempeño de los empleados de esta repartición pública municipal. A quienes de ninguna manera se cuestiona, ya que su proceder deriva de los medios que se les otorgan para desempeñar su función.

Que por todo ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM-07 y la Carta Orgánica Municipal,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º) Recomendar a la Asesoría Letrada que desestime la acción contra Lobera Negron Leandro que tramita ante el juzgado de Paz de esta Ciudad,

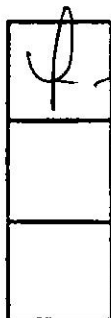
2º) Recomendar a los Organismos Municipales que arbitren los medios necesarios para que la emisión de libre deuda municipal garantice al contribuyente la seguridad jurídica, que debe brindar un organismo gubernamental, deslindando la responsabilidad de los errores y falencias de los mismos a los terceros involucrados

Comuníquese la presente Resolución a el interesado.

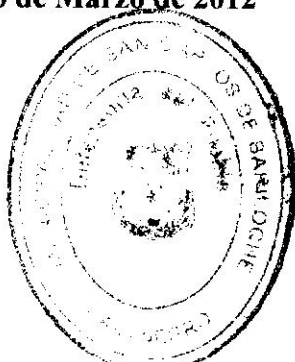
3º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative.

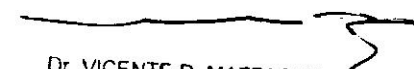
4º) Tómesese razón. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 06 de Marzo de 2012




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche